

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOUNION contra ANGEL NICANOR VILLAR BUSTAMANTE Y ANGUEL CEVERINO CORONADO GARAVITO con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00136-00 la cual, la cual nos correspondió por reparto y consta de un cuaderno de 19 folios más dos traslados. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Srvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 03 AGO 2020
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOUNION y contra ANGEL NICANOR VILLAR BUSTAMANTE Y ANGUEL CEVERINO CORONADO GARAVITO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagare No. 8888010 obrante a folio 4 de expediente.

1.- Por la suma de \$875.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el pagare adosado al plenario.

2.- Por los intereses corrientes generados desde el día 28 de abril de 2017 hasta el 30 de enero de 2020, a la tasa legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

3.- por los intereses moratorios generados desde el día 31 de enero de 2020 a la tasa legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

5.-Decretee el embargo y secuestro del 20 % de la mesada pensional que devenga el demandado ANGEL NICANOR VILLAR BUSTAMANTE con Cedula de Ciudadanía No. 6.862.253 en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 1.312.500 M/L.

6.-Decretee el embargo y secuestro del 20 % de la mesada pensional que devenga el demandado ANGUEL CEVERINO CORONADO GARAVITO con Cedula de Ciudadanía No. 6.859.456 en su condición de pensionado de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 1.312.500 M/L.

7. Reconoce personería adjetiva al Doctor RICAR JAVIER SOSSA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.269.581, y tarjeta profesional 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 14 AGO 2020 DE 2020.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria

Jueza.

MBM